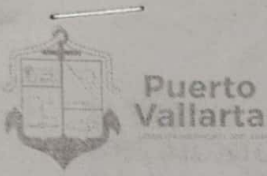


5.4
R



**Regidores
Sala B**

Dependencia: Sala de Regidores "B".
N° de oficio: SLRG/FSG/355/2022
Asunto: El que se indica.

LIC. FELIPE DE JESÚS ROCHA REYES.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E:

Me es grato saludarlo, a su vez remito a Usted la Iniciativa de acuerdo edilicio, que tiene por objeto que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la acción de nivelación u homologación salarial de los empleados municipales de este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, que desempeñan un trabajo idéntico al que desempeña otro u otros trabajadores conforme a una jornada igual y en condiciones laborales iguales en cantidad como en calidad, lo anterior a efecto de que por su conducto dicho asunto sea agendado en la próxima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, para su análisis, discusión y aprobación correspondiente.

Adjunto 17 juegos de copias.

Con la seguridad de que será cumplida mi petición, de manera anticipada gracias y le reitero mis consideraciones y respetos.

ATENTAMENTE

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer Jalisco"
Puerto Vallarta, Jalisco; a 08 de diciembre del año 2022.



Francisco Sánchez G.
Médico Francisco Sánchez Gaeta.

Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

PUERTO VALLARTA, JAL

C.e.p. Archivo
PSG/jclc



**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E S**

FRANCISCO SÁNCHEZ GAETA, el suscrito, en mi carácter de Regidor Constitucional en este municipio, con fundamento a lo establecido por los artículos 41, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con los diversos 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante su distinguida consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la acción de nivelación u homologación salarial de los empleados municipales de este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, que desempeñan un trabajo idéntico al que desempeña otro u otros trabajadores conforme a una jornada igual y en condiciones laborales iguales en cantidad como en calidad.

Por lo que para poder darles mayor conocimiento de la presente iniciativa me permito hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Nuestro marco legal establece con toda claridad el principio de que a trabajo igual salario igual. Desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123, apartado A, fracción VII; Apartado B, fracción V, se señala que ***“para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad”***.

Así mismo, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios en su artículo 45 indica que ***“Los sueldos de las personas servidoras públicas deberán determinarse respetando el principio de trabajo igual salario igual, eliminando las diferencias salariales entre mujeres y hombres. En todo caso se garantizará la observancia del principio de igualdad salarial previsto en la legislación.”***

En relación con lo anterior, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en el artículo 9, fracción IV, capítulo II, denominado Medidas para prevenir la discriminación, considera como discriminación: ***“establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales”***.

Adicionalmente, es de resaltar que México ha ratificado convenios internacionales para garantizar condiciones de igualdad en materia de salarios. En agosto de 1952, suscribió el Convenio 100 sobre igualdad de remuneración, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, el cual entró en vigor en mayo de 1953. De igual forma, se adhirió en septiembre de 1961 al Convenio 111 sobre la discriminación en empleo y ocupación, vigente desde junio de 1960.

Sin embargo, a pesar de la vigencia de leyes y convenios internacionales que contemplan la existencia de la igualdad salarial por un trabajo igual, la realidad es que en el mundo laboral de nuestro municipio no se cumple a cabalidad con esta disposición.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), considera a la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres como el principio elemental que permitirá alcanzar la equidad salarial y la justicia remunerativa, en beneficio de cualquier trabajador o trabajadora, sin importar el sexo de la persona y determinándose de forma objetiva en base a su trabajo.

En su Informe Mundial sobre los Salarios 2018, la OIT señala que el tema de la disparidad salarial entre hombre y mujeres es un factor que da lugar a una de las mayores injusticias sociales de la actualidad.

Como podemos apreciar, estamos ante una problemática de enorme importancia, que atenta contra la igualdad salarial y la justicia remunerativa, motivo por el cual con el fin de proteger y hacer valer los derechos humanos y laborales de los servidores públicos de este Ayuntamiento, pongo a su consideración la presente iniciativa.

Me permito señalar los fundamentos legales que sustentan la presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

En el ámbito federal se establece que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; disponiéndose que estos son gobernados por los ayuntamientos. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

La facultad del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II, la cual señala la obligación que tiene el Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por otro lado, en ese mismo ordenamiento, pero en su artículo 42, fracción VI, establece que:

“Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento”.

En concordancia de lo anterior, el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez. Por lo que, tomando como base lo anterior, los acuerdos de Ayuntamiento pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, aunque no se hayan publicado en el medio de difusión oficial del ayuntamiento.

Una vez expuesto todo lo anterior, propongo para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

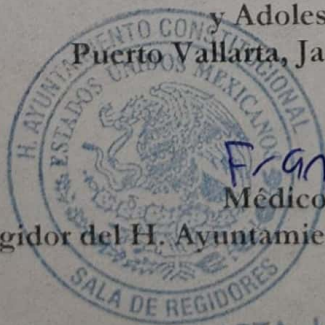
PRIMERO. - El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza la acción de nivelación u homologación salarial de los empleados municipales de este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, que desempeñan un trabajo idéntico al que desempeña otro u otros trabajadores conforme a una jornada igual y en condiciones laborales iguales en cantidad como en calidad, con efectos a partir del Ejercicio Fiscal 2023.

SEGUNDO. - Se instruye al Oficial Mayor Administrativo, para que realice los ajustes a la Plantilla Laboral para el ejercicio fiscal 2023, atendiendo la acción de nivelación u homologación salarial de los empleados municipales de este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, que desempeñan un trabajo idéntico al que desempeña otro u otros trabajadores conforme a una jornada igual y en condiciones laborales iguales en cantidad como en calidad.

ATENTAMENTE

“2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños
y Adolescentes con Cáncer Jalisco”

Puerto Vallarta, Jalisco; a 08 de diciembre del año 2022.



Francisco Sánchez G.
Médico Francisco Sánchez Gaeta.

Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.